

RECURSO CONTRA AUTO

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario.
Radicado: 2017-00071.
Accionante: Rubén Darío Gómez Chaparro.
Accionado: Rubén Darío Gómez Chaparro.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.
Fecha del auto: 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Publicación por estado N. 042: 27 de mayo del 2021.

ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias DT y C, transeúnte por esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.195.972 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 107804 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico : albertovalencia7311@hotmail.com, inscrito en el registro de correo electrónicos de los profesionales del Derecho que tiene el CSJ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, le manifiesto a su señoría con todo respeto que interpongo dentro del termino legal, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 24 de mayo del 2021, notificado por estado numero 042 el día 27 de mayo de la presente anualidad (2021), dado los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

HECHOS

1. El juzgado municipal de soledad, fijo primera fecha de remate del bien inmueble trabado en esta Litis, para el día 10 de septiembre 2020, el cual quedo desierto.
2. El avaluó del bien inmueble había sido aprobado mediante auto por parte del despacho, una vez vencido su traslado.
3. El juzgado mediante auto fijo nueva fecha para diligencia de remate para el mes de julio del 2021.
4. Desde la aprobación del avaluó del inmueble objeto del remate, han transcurrido un termino superior a 1 año.
5. El Decreto 1420 de 1998, en su artículo 19 establece:

“... Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación...”

RECURSO CONTRA AUTO

6. El artículo 457 del CGP. Establece:

*“.. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación.... La misma posibilidad tendrá el deudor **cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme** ...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y sin mayores elucubraciones, solicito con el respeto debido a la señora juez lo siguiente:

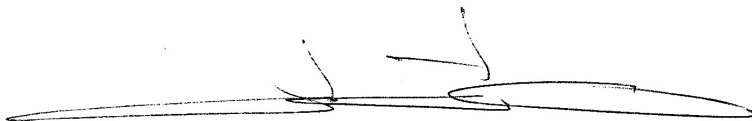
PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar o dejar sin efectos el auto que fijó la fecha de remate, del 24 de mayo del 2021, notificado por estado numero 042 el día 27 de mayo de la presente anualidad (2021),

SEGUNDO: Ordene llevar a cabo un nuevo avalúo del inmueble a fin de determinar su valor real, ante de fijar fecha de remate.

TERCERO: En el evento de no reponer el auto citado, solicito de manera respetuosa concederme el recurso de apelación ante su superior funcional.

De usted, Atentamente.



ALBERTO M. VALENCIA NAVARRO
C.C.N. 72.195.972 de Barranquilla.
T.P. 107804 del C.S. de la J.